

SINDICATO DE INDUSTRIALES DE PANAMÁ (SIP)

Resumen del conversatorio 30 de octubre

LA LEY 98 DE 9 DE OCTUBRE DE 2019

Que modifica la Ley 4 de 1994, que establece el sistema de intereses preferenciales al sector agropecuario, para dictar medidas que lo impulsan.

Objetivo de la Ley: El objetivo central del gobierno nacional es devolver al sector agropecuario el 100% de los recursos que genera la aplicación de la sobre tasa del 1% a todos los créditos comerciales y de consumo mayores de cinco mil balboas, salvo algunas excepciones, establecida en la Ley 4 de 1994.

Antecedentes: La ley 4 de 1994 creó la versión moderna de la ley 20 de 9 de julio de 1980, que estableció el sistema de los créditos preferenciales para el sector agropecuario como un instrumento de política pública cuya finalidad era sacar recursos del sector comercio, que es más robusto, para transferirlos al sector agropecuario que era y sigue siendo más débil. Es por ello que el texto original en su artículo 1-A hacía alusión a “como estaba establecido según el origen de este fondo”.

La intención de la Superintendencia de Bancos de Panamá (SBP) era la de aprovechar la Ley para no solo hacer que los recursos del Fondo FECI fueran íntegros al sector agropecuario, sino corregir la distorsión que los recursos estaban siendo desviando hacia otros usos.

A partir de la entrada en vigencia de la Ley 15 de abril de 2015 el Fondo se repartió 50% para el financiamiento de los intereses preferenciales de vivienda (artículo 3 de la Ley 29 de 2008), 12.5% para el BDA, 12.5% para los programas del MIDA, 5% para el ISA y el restante 20% para compensar la tasa de descuento a los créditos agropecuarios, pagar los gastos de manejo del Fondo y los reclamos que se presentaran a la SBP.

Limitar los recursos del Fondo a 20% trajo como consecuencia que la SBP aplicara estrictamente las normas de administración del Fondo y los créditos que no cumplían se le aplicaron los alcances, quedando los productores obligados a devolver los dineros recibidos y perder el beneficio por el tiempo pactado para la cancelación de la deuda. Esto provocó la desestabilización de algunos agros empresarios que tenían crédito principalmente con la banca privada y la desestabilización del sector agropecuario en general.

Alcance de la Ley 98 de 2019

1. Corrige la distorsión creada por la Ley 15 de 2015, ya que ordena que primero se pagan los descuentos de la tasa de interés de los créditos agropecuario, hasta el 1% de los gastos en que incurre la SBP por la administración del Fondo y el pago de los reclamos; el restante se distribuye 75% para el sector agropecuario y el 25% se destinará al Tesoro Nacional para el pago de los intereses preferenciales a los créditos hipotecarios (Artículo 3, inicio).
2. La distribución sería así: Lo recaudado 268 millones, menos 83 millones de los créditos al sector agropecuario que anda por los 2 mil millones (ahora podrá llegar a financiar hasta 6 mil millones), para el sector agropecuario 75%, o sean 138.7 millones que los distribuirá el Gabinete Agropecuario y para vivienda 46.2 millones o sea el restante 25%.
3. Se aseguró que los créditos contratados por el BDA para el fortalecimiento de su cartera, gozarán del beneficio de recibir la compensación de intereses que establece la Ley.
4. Se amplió la cobertura de los créditos al sector agropecuario, ya que un límite máximo de 500 mil por ciclo productivo por rubro se aumentó 1 millón y el número de operaciones de un máximo de un préstamo por ciclo productivo, por rubro, por persona natural o jurídica, pasó a 3 préstamos (Artículo 1).
5. Se estableció el calendario de transferir los recursos que van a viviendas hacia el sector agropecuario, iniciando el 2021 y alcanzando el 100% en el 2024 (Artículo 3).
6. Se amplió la lista de las actividades agrícolas y de ganadería, así como a las agroindustrias que utilicen como materia prima productos agropecuarios 100% producidos en Panamá y los transforme (Artículo 6).
7. Se amplió la lista de los fines y uso de los fondos, y se le otorgó al Gabinete Agropecuario la facultad de ampliar ésta lista (Artículo 6).
8. Aprovechando la experiencia de los alcances realizados durante el período de crisis del Fondo se estructuró un proceso de reconsideración y apelación ante la Comisión FECI por parte de los productores agropecuarios que resulten sancionados. Así como la obligación de las partes a detallar las obligaciones y deberes de cada uno antes de realizar el desembolso a efecto de tener las pruebas necesarias para la solución de los conflictos que pudieran surgir en el futuro (Artículo 3, final).
9. Asimismo, se creó un mecanismo para que los productores que fueron sujetos de los alcances puedan ser resarcidos con los recursos del Fondo que dispondrá el Gabinete Agropecuario, después de analizar cada caso en particular (Artículo 12).